

G O B I E R N O   D E L   E S T A D O   D E   Z A C A T E C A S



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXVI Núm. 105 Zacatecas, Zac., sábado 31 de Diciembre del 2016**

## S U P L E M E N T O

20 AL No. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2016

DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS  
FISCALES, Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2017

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Jehú Edui Salas Dávila**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Calle de la Unión s/n  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II, 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 5, 6, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 13, 18, 25 FRACCIONES I Y II, Y 29 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y:

### CONSIDERANDO

El ejercicio 2017 se vislumbra como un año adverso en el contexto económico y financiero para México, el cual invariablemente afectará a las Entidades Federativas, pero de manera sustantiva repercutirá en todos los habitantes del país y en particular de los zacatecanos.

Por otra parte, en un acto de responsabilidad y compromiso con Zacatecas, el pasado 15 de noviembre los Diputados de la Honorable LXII Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar el paquete de iniciativas que les fue enviadas, las que en su conjunto constituyen la política fiscal que habrá de regir en los próximos 5 años en nuestra entidad.

Ante estos escenarios, resulta necesario encontrar mecanismos que permitan apoyar a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales con el Estado, otorgándoles para ello diversos estímulos de carácter fiscal, los cuales redundarán en hacer menos gravosa esta obligación y coadyuvar en su economía, y por otra parte permitirá que el Estado cuente con recursos que le permita cumplir con las obligaciones de gasto establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

En este contexto, a continuación se detallan los rubros de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos a los que habrá de orientarse este paquete de estímulos fiscales, dirigidos a diversos sectores económicos del Estado.

- **Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles**

Anualmente diversos contribuyentes llevan a cabo la adquisición de vehículos usados, para ello deben registrarlo a su nombre y, en consecuencia se encuentran ubicados en el supuesto de cumplir con el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, según se encuentra establecido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; ahora bien, debido a que en ocasiones representa un desembolso adicional a la citada adquisición no contemplado por el contribuyente, el incumplimiento origina el no registro y la no actualización de sus datos en los padrones que al efecto se controlan por las autoridades fiscales, y en consecuencia además de la falta de pago del descrito impuesto, las unidades motrices y sus propietarios se ubican en el status de irregular.

En razón de lo anterior, resulta oportuno otorgar un estímulo fiscal para que en su conjunto derive en la adhesión a otros estímulos como el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular, los cuales se describen en el presente Decreto.

En este contexto, el estímulo fiscal en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, se realizará en los meses y porcentajes que se describen en este propio instrumento otorgando un

mayor beneficio en el estímulo fiscal en atención al esfuerzo del contribuyente por pronto pago en los meses en que se encontrará vigente el citado estímulo.

- **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Canje de Placar y de Control Vehicular**

Como se describió al inicio de estas consideraciones, en un accionar de solidaridad con los zacatecanos, se considera oportuno apoyar a las personas físicas propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Para ello, se les otorga un estímulo fiscal sobre el monto del impuesto causado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por el orden del 100 % (cien por ciento) del impuesto durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del año 2017.

Asimismo, para aquellas personas físicas sujetas al beneficio fiscal de acuerdo con los términos de este Decreto, que adquieran vehículos nuevos en el ejercicio fiscal 2017, gozarán del estímulo del 100 (cien por ciento) del impuesto de referencia.

Por otra parte, a las personas físicas, morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal porcentual del importe por el que deba pagar del derecho referido, otorgando un mayor beneficio fiscal en atención al esfuerzo del contribuyente por pronto pago en los meses en que se encontrará vigente el citado estímulo.

En simetría con lo anterior, para el ejercicio fiscal 2017 el Estado atenderá su obligación de efectuar el canje de placas, el cual debiese llevar a cabo cada tres años, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que invariablemente origina el cobro del derecho establecido en el artículo 98 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

En este sentido, a las personas físicas, morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices que se encuentren obligados en un principio a cubrir el derecho descrito en el párrafo anterior, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar que va desde el 100% (cien por ciento) al 50 % (cincuenta por ciento), también considerando otorgar un mayor beneficio fiscal en atención al esfuerzo del contribuyente por pronto pago de acuerdo con el mes en que se genere el entero correspondiente a este Derecho.

Finalmente, con la finalidad de incentivar el cumplimiento de las contribuciones descritas en este apartado, resulta oportuno y en equilibrio con todos los beneficios anteriores en esta materia de Derechos, el otorgar a las personas físicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, un estímulo fiscal sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores a 2017, durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del año 2017; en los términos siguientes:

## Recargos:

MES	ESTÍMULO
ENERO	100% (cien por ciento)
FEBRERO	80% (ochenta por ciento)
MARZO	50% (cincuenta por ciento)

## Multas:

MES	ESTÍMULO
ENERO	100% (cien por ciento)
FEBRERO	80% (ochenta por ciento)
MARZO	50% (cincuenta por ciento)

- **Impuestos Ecológicos**

Como se ha hecho mención en renglones precedentes, la H. Sexagésima Legislatura del Estado aprobó el paquete de iniciativas que constituyen la reforma hacendaria del Estado, por lo que derivado de ello, a partir del ejercicio fiscal 2017, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los hechos imponible de ley, tendrán que cumplir con los Impuestos Ecológicos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Al ser estos nuevos instrumentos jurídicos de recaudación de los que no existe antecedente en el país, -con excepción del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales- resulta oportuno incentivar su cumplimiento en el proceso de adaptación de los mismos, otorgando para ello un estímulo del 70 % (setenta por ciento) sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Adicionalmente, para apoyar a los contribuyentes con menor capacidad contributiva, se les otorgarán estímulos fiscales en razón del 100% de su cuota contributiva en materia de estos impuestos, de acuerdo con los supuestos y requisitos que este mismo Decreto establece para cada caso en particular.

- **Multas establecidas en el Reglamento General de la Ley General de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**

A los conductores que durante la vigencia del presente Decreto, cometan faltas de las contempladas en los artículos 23 al 156, del Reglamento General de la Ley General de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43, fracción X y 77, fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 50% (cincuenta por

ciento) en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES, Y  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2017**

**I. EN IMPUESTOS**

**A. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 1.** Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal de conformidad al mes en que se pague según la siguiente tabla:

MES	ESTÍMULO
ENERO A MARZO	50% (cincuenta por ciento)
ABRIL A DICIEMBRE	20% (veinte por ciento)

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un subsidio adicional al señalado en la tabla anterior del 10% (diez por ciento), al momento del pago del impuesto.

**B. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 2.** A las personas físicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal sobre el monto del impuesto causado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del año 2017; en los términos siguientes:

- I. Del 100% (cien por ciento) del Impuesto; y
- II. Del 100% (cien por ciento) del Impuesto para aquellos que adquieran vehículos nuevos;

Para efectos de la fracción II de este artículo, el estímulo será aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, las Personas Físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 3.** Las personas físicas que se encuentren en los supuestos de lo establecido en el artículo anterior, para gozar del beneficio del estímulo fiscal, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No tener adeudos respecto de las obligaciones fiscales a las que esté obligado en el Estado de Zacatecas; y
- II. Contar con licencia de conducir vigente.

En el supuesto de no contar con el requisito establecido en la fracción II de este artículo, bastará con exhibir el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por dicho concepto, el cual deberá de estar a nombre del beneficiario con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, no estarán obligados a cumplir con lo establecido en la fracción II del presente artículo.

#### **C. IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**

**Artículo 4.** Las personas físicas o morales, sujetas del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, pagarán con una tasa del 2.5 por ciento en lugar del 3 por ciento que establece el Artículo 49 de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal 2017.

#### **D. IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**Artículo 5.-A** los contribuyentes sujetos de los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 70% (setenta por ciento) sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos siguientes, tendrán los estímulos que en seguida se señalan:

- I. 100 % (cien por ciento) para las personas físicas que se encuentre tributando en los supuestos establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- II. 100 % (cien por ciento) para las personas morales o unidades económicas que en el ejercicio 2016, no hayan rebasado los cuatro millones de pesos por concepto de ingresos fiscales;
- III. 100 % (cien por ciento) para las personas morales o unidades económicas, que se constituyan en el ejercicio 2017, siempre y cuando estimen ubicarse en supuesto de la fracción anterior;
- IV. 100 % (cien por ciento) a los municipios del Estado de Zacatecas.

## II. EN DERECHOS

### A. DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

**Artículo 6.** A las personas físicas, a las personas morales y alas unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de losderechos establecidos en el artículo 98, fracción Ide la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar por el derecho referido, de conformidad al mes en que se pague según la siguiente tabla:

PERÍODO	ESTÍMULO
ENERO A MARZO	100% (cien por ciento)
ABRIL	75% (setenta y cinco por ciento)
MAYO	50% (cincuenta por ciento)

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

**Artículo 7.** A las personas físicas, morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir derecho de control vehicular establecido en el Artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del derecho referido, de conformidad al mes en que se pague según la tablasiguiente:

MES	ESTÍMULO
ENERO	30% (treinta por ciento)
FEBRERO	20% (veinte por ciento)
MARZO	10% (diez por ciento)

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un estímulo adicional al señalado al párrafo anterior del 10% (diez por ciento), al momento del pago del impuesto, sobre la base establecida en el Artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, durante el período de enero a marzo de 2017.

Laspersonas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de unidades automotricescuyo modelo sea de 2007 o anterior, se les otorgará un estímulo adicional al señalado en la tabla de este artículo, del 20 % (veinte por ciento), sobre la base establecida en el Artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, durante el período de enero a marzo de 2017.



### i) SERVICIOS DE CATASTRO

**Artículo 8.** A las personas físicas y morales que tengan la obligación de pagar el derecho por la prestación de servicios de avalúos que lleva a cabo la Dirección de Catastro, si el costo del derecho no excede de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se les podrá otorgar un estímulo del 25 % (veinticinco por ciento), previa petición por escrito a la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad.

Si los avalúos se realizan para traslados de dominio a nombre de adultos mayores, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, recibirán un subsidio adicional del 5 por ciento.

### ii) SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

**Artículo 9.** A las personas morales que tiene la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 80 % (ochenta por ciento) del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.
- II. 80 % (ochenta por ciento) del costo de inscripción de escrituras de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.
- III. 80 % (ochenta por ciento) a las personas morales que tienen la obligación de cubrir el derecho de inscripción de aumentos de capital a que se refiere la fracción XV del Artículo 102 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por el importe que exceda de \$20,000.00.

### B) SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 10.** En la expedición de licencias de manejo a que se refiere la fracción I del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo en los términos siguientes

MES	ESTÍMULO
ENERO A MARZO	50% (cincuenta por ciento)
ABRIL A DICIEMBRE	30% (treinta por ciento)

### III. EN APROVECHAMIENTOS

**Artículo 11.** A los conductores que durante la vigencia del presente Decreto, cometan faltas de las contempladas en los artículos 23 al 156, del Reglamento General de la Ley General de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43, fracción

X y 77, fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 50% (cincuenta por ciento) en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

**Artículo 12.** A las personas físicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores a 2017, durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del año 2017; en los términos siguientes:

I. Recargos según el mes en que se paguen:

MES	ESTÍMULO
ENERO	100% (cien por ciento)
FEBRERO	80% (ochenta por ciento)
MARZO	50% (cincuenta por ciento)

II. Multas según el mes en que se paguen:

MES	ESTÍMULO
ENERO	100% (cien por ciento)
FEBRERO	80% (ochenta por ciento)
MARZO	50% (cincuenta por ciento)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se abroga el "Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan Estímulos Fiscales, y Facilidades Administrativas para el periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2016", publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con fecha 19 de octubre del año dos mil dieciséis.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

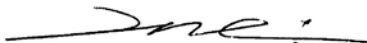
**Atentamente.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



**JORGE MIRANDA CASTRO**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

**HOJA DE FIRMAS RELATIVAS AL DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES, Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**